Bolivar Ganador

DESPACHO DEL GOBERNADOR

Cartagena de Indias D.T. y C., abril 12 de 2013.

Doctor
JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General
Honorable Congreso de la República de Colombia
Secretaria.general@camara.gov.co
Secretaría General – Capitolio Nacional Primer Piso
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta Cuestionario.

Reciba usted un cordial y respetuoso saludo.

Dentro de la oportunidad definida en el literal d) del artículo 249 de la Ley 5 de 1992 y en atención al cuestionario aprobado en Sesión Plenaria del día 3 de abril de 2013, presentada por el Honorable Representante Doctor William Ramón García Tirado y recibida vía fax en este Despacho el día 9 de abril de 2013, formulo respuesta en los siguientes términos:

1. "Sírvase certificar que montos podía recaudar la universidad de Cartagena con la ley 334 de 1996 y hasta cuando estuvo vigente la misma. Adicional certifique en qué fecha y con qué ordenanza quedo reglamentada la ley 1495 de 2011 modificatoria de la ley 334."

lcy

GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

Bolivar Ganador

DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESPUESTA:

De conformidad con el artículo 2 de la Ley 334 de 1996 y el artículo 2 de la Ordenanza No.12 de 1997, reglamentaria de la mencionada norma, se autorizó como monto máximo de emisión de la estampilla denominada "Universidad de Cartagena, siempre a la altura de los tiempos", la suma de hasta SESENTA MIL MILLONES DE PESOS MCTE. ($60.000.000,oo).

Mediante Ordenanza No.26 de julio 26 de 2012 expedida por la Honorable Asamblea Departamental de Bolívar, sancionada el 31 de julio del mismo año, fue reglamentada la Ley 1495 de 2011, modificatoria de la Ley 334 de 1996.

2. "Sírvase certificar al momento de su posesión como presidente del consejo superior de la universidad de Cartagena, cuál era el recaudo efectuado por la estampilla de la universidad de Cartagena."

RESPUESTA:

Tal y como se desprende del certificado expedido por el Secretario de Hacienda Departamental, al momento del inicio del periodo de Gobierno y del ejercicio como miembro del Consejo Superior de la Universidad de Cartagena, el valor recaudado directamente por la Gobernación de Bolívar, por concepto de la estampilla "Universidad de Cartagena, siempre a la altura de los tiempos", fue de QUINCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS MCTE. ($15.242.393.700,oo).

Resulta oportuno señalar que el valor antes reportado corresponde a los valores recaudados por la Gobernación de Bolívar durante las vigencias 2002 a 2011. No se reporta información de las sumas recaudadas por este ente Departamental desde el año 1997 hasta 2001, por inexistencia de la misma en los archivos de la Gobernación.

GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

Bolivar Ganador

DESPACHO DEL GOBERNADOR

3. "Sírvase informar si desde que ha ejercido como presidente del consejo superior de la universidad de Cartagena ha evidenciado malos manejos o prácticas administrativas en contravía del ordenamiento jurídico existente."

RESPUESTA:

En los términos artículo 13 de los Estatuto de la Universidad de Cartagena, el Consejo Superior de la Universidad es un órgano de conformación plural, integrado por diez (10) miembros, constituido como órgano de Gobierno y Dirección.

Por su parte, de conformidad con el literal b) el artículo 44 de los ya mencionados Estatutos, es función del Rector, entre otras, controlar y evaluar el funcionamiento ocadémico y administrativo de la Universidad.

Así las cosas, de los informes presentados por el Rector ante el Consejo Superior, relacionados con el control y evaluación de las actividades administrativas de la Universidad y respecto de los cuales he tenido conocimiento en mi condición de miembro y presidente de dicha colectividad, no he evidenciado malos manejos o prácticas administrativas que sean contrarios al ordenamiento jurídico.

En los anteriores términos, doy por rendidas las respuestas al cuestionario presentado por el Honorable Representante a la Cámara William Garcia Tirado.

Atentamente,

JUAN CARLOS GOSSAIN ROGNINI
Gobernador de Bolívar

GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

Bolivar Ganador
SECRETARIA DE HACIENDA

EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA

CERTIFICA:

Que en respuesta al CUESTIONARIO sobre Estampilla Universidad de Cartagena, según solicitud el día 11 de Abril de 2013, lo siguiente:

PREGUNTA 1:

1. A) Sírvase certificar que montos podía recaudar la Universidad de Cartagena con la Ley 334 de 1996 y hasta cuando estuvo vigente la misma. B) Adicional certifique en qué fecha y con qué ordenanza quedo reglamentado la Ley 1495 del 2011 modificatoria de la Ley 334 de 1996.

RESPUESTA 1:

1. A) Certifico que de conformidad con el Articulo 2do de la Ley 334 de 1996 y el Articulo 2do de la Ordenanza 12 de 1997 (Reglamentaria de la Ley 334 de 1996), se autorizo un monto de emisión de hasta la suma de Sesenta Mil Millones en valores constantes ($60.000.000.000,oo)

   B) Certifico que de conformidad con la Ley 1495 de 2011 modificatoria de la Ley 334 de 1996, fijó un nuevo monto de emisión de hasta la suma de Trescientos Mil Millones de Pesos ($300.000.000.000), a precios constantes de 2011, según artículo 2° de la citada Ley, así mismo certifico que esta Ley quedo reglamentada con La Ordenanza 26 del 26 de Julio de 2012. (Se Anexa Ordenanza 26 del 2012).

PREGUNTA 2:

2. Sírvase certificar al momento de su Posesión como presidente del Consejo Superior de la Universidad de Cartagena, cuál era el recaudo efectuado por la estampilla de la Universidad de Cartagena?

RESPUESTA 2:

Certifico que con base en los registros y la información que reposa en los archivos de la Gobernación (Secretaria de Hacienda), los recaudos recibidos de conformidad con los hechos generadores realizados por la Gobernación de Bolívar, al momento de la Posesión fueron de $15.242.393.700, entre los años

GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

2002 al 2011. Es importante resaltar que en la Secretaria de Hacienda no se tiene información de lo recaudado desde el año 1997 hasta el 2001.

PREGUNTA 3:

3. Sírvase informar si desde que ha ejercido como presidente del Consejo Superior de la Universidad de Cartagena ha evidenciado malos manejos o prácticas administrativas en contravía del ordenamiento jurídico existente.

RESPUESTA 3:

Por tratarse de que esta información no reposa en los archivos, ni hace parte de las funciones de esta Secretaria, me abstengo de formular respuesta.

GUSTAVO MARTINEZ THERAN
SECRETARIO DE HACIENDA

Anexos:
1. Ordenanza 12 de 1997
2. Ordenanza 26 del 2012
3. Ley 1495 de 2011

Fuente de Información:

Gabriel Gandara De La Espriella
Dirección de Presupuesto

Ever Caicedo Mercado
Dirección de Contabilidad

Haroldo Fortich González
Dirección de Tesorería

Bolivar Ganador
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Cartagena de Indias D.T.y C. 31 de Julio de 2012

Por estar conforme a la Constitución y la Ley, y con fundamento en el artículo 162 del reglamento de la Asamblea Departamental de Bolívar. Sanciónese en todas sus partes la Ordenanza:

"Por medio de la cual se reglamenta la Estampilla Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos y se dictan otras disposiciones".

La cual se identifica con el numero 26

Publíquese, comuníquese y cúmplase 31 JUL. 2012

JUAN CARLOS GOSSAIN ROGNINI
Gobernador de Bolívar

GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

ORDENANZA No. 26

"Por medio de la cual se reglamenta la Estampilla Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos y se dictan otras disposiciones."

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 300-4 y 338 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes No. 334 de 1996, 1495 de 2011 y el Decreto – Ley 1222 de 1986.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO:- Base legal: La estampilla Universidad de Cartagena, siempre a la altura de los tiempos, autorizada su emisión por la Ordenanza No. 12 de 1997 de la Asamblea Departamental de Bolívar tiene como fundamentos legales la Ley 334 del 20 de diciembre de 1996, modificada por la Ley 1495 del 29 de diciembre de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Destinación: De conformidad con el artículo 1o. de la Ley 334 del 20 de diciembre de 1996 modificado por el artículo primero de la Ley 1495 de 2011, los recursos producto de la estampilla "Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos", serán invertidos así:

- 35% para la construcción, adecuación, remodelación, mantenimiento de la planta física, escenarios deportivos, bibliotecas, tecnología, bienestar universitario, educación virtual y demás bienes, elementos y equipos que se requieran para el desarrollo de su misión, así como la ampliación de la cobertura tendiente a aumentar el número de cupos universitarios y la creación de programas y ampliación de los mismos, en todas las sedes que la Universidad de Cartagena posea en el Departamento de Bolívar,

- 25% para invertir en proyecto de investigación,

- 10% para la sede del Municipio de Magangué,

- 10% para la sede del municipio de El Carmen de Bolívar,

- 10% para la sede del Municipio de Mompox,

- 10% para otras sedes en municipios del departamento de Bolívar diferentes a Cartagena.

PARÁGRAFO: Los recursos que se invertirán en las sedes de los Municipios distintos a Cartagena a que se refiere el presente artículo se destinarán así:

- 65% para infraestructura, tecnología y bienes y servicios.

- 35% para los programas académicos.

ARTÍCULO TERCERO. EMISIÓN. De conformidad con el artículo segundo de la Ley 334 de 1996, modificado por el artículo segundo de la Ley 1495 de 2011; amplíese la emisión de la Estampilla "Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos", hasta la suma de **TRESCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS** ($300.000.000.000), a precios constantes de 2011.

PARÁGRAFO. Anualmente, la Junta Especial de la Estampilla "Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos", creada por mandato del artículo 8º de la Ley 334 de 1996 y autorizada por el parágrafo del artículo 2º de la Ley 1495 de 2011, hará los ajustes pertinentes para la actualización monetaria del valor total de la emisión de la estampilla.

ORDENANZA No. 26

"Por medio de la cual se reglamenta la Estampilla Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos y se dictan otras disposiciones."

ARTÍCULO CUARTO. Hecho Generador. Son hechos generadores de la Estampilla "Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos", los siguientes:

1) Los contratos y sus adicionales en dinero, que se ejecuten, realicen o se desarrollen en el Departamento de Bolívar, suscrito por el departamento de Bolívar, por las entidades descentralizadas, unidades administrativas especiales y demás entidades del orden departamental, con o sin personería jurídica, incluidas la Contraloría y la Asamblea Departamental, en los cuales estos entes actúen como contratantes.

2) Las obligaciones que se generen de los actos, contratos de obras y operaciones de los institutos descentralizados y entidades del orden nacional que funcionen en el Departamento de Bolívar, que se ejecuten, realicen o desarrollen en dicho departamento.

3) También será obligatorio el uso de la estampilla "Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos", en las siguientes actividades y operaciones que se desarrollen, realicen o ejecuten en el departamento de Bolívar, así:

Certificaciones, paz y salvo de Tesorería y Contraloría Departamental; autenticaciones de firmas por parte de los Notarios; memoriales dirigidos al Gobernador solicitando carta de naturaleza colombiana; solicitud de publicaciones en la Gaceta Departamental; solicitud de expedición de personería jurídica; inscripción de establecimiento educativo en la secretaría de educación de Bolívar; expedición de matrícula de tránsito y transporte; cancelación de las mismas; cambio de motor o color; traspasos, transformaciones, chequeo, tránsito libre de vehículos automotores, incluidas motocicletas con motor de más de 125 cc. de cilindraje; expedición de pases de conducción, expedición de duplicados de matrículas de automotores; duplicados de constancia de matrículas, certificados de paz y salvo o de propiedad de un vehículo; traslados de matrículas de vehículos a otros Departamentos; cambio de registros de matrículas de automotores; permiso de demarcación de zonas de cargue y descargue; autorización de cupos para vehículos de servicio público, que corresponde expedir a la autoridad u oficina departamental de tránsito o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: Quedan exentos del pago de esta estampilla los contratos laborales, de aprendizaje, de prestación de servicios personales y los contratos interadministrativos sin cuantía entre entidades públicas.

ARTÍCULO QUINTO.- Causación. El tributo se causa a partir del momento de la suscripción de los contratos o convenios que se ejecuten, realicen o desarrollen en el Departamento de Bolívar o al momento de realizar las actividades u operaciones contempladas en esta Ordenanza o de cumplirse las obligaciones emanadas de tales contratos.

PARAGRAFO: Para los efectos del cobro de la estampilla "Universidad de Cartagena, siempre a la altura de los tiempos", el Departamento de Bolívar a través de la Tesorería Departamental, el Distrito de Cartagena, a través de la Tesorería Distrital, los municipios del Departamento, a través de las Tesorerías Municipales y las entidades del orden nacional por medio de las tesorerías o las dependencias que hagan sus veces, serán agentes retenedores del gravamen, estando facultados, por tanto, para hacer la retención de las tarifas correspondientes a la estampilla.

ORDENANZA No. 26

"Por medio de la cual se reglamenta la Estampilla Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos y se dictan otras disposiciones."

En todo caso, antes de la liquidación de los contratos de que trata el artículo cuarto de la presente ordenanza, deberá estar retenido y cancelado el valor total de la estampilla.

ARTÍCULO SEXTO.- Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos del tributo las personas naturales y jurídicas que suscriban, ejecuten, realicen y desarrollen los hechos generadores de que trata esta Ordenanza.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Base Gravable. La base gravable estará constituida por el valor o cuantía del hecho generador, excluido el IVA.

ARTÍCULO OCTAVO - Tarifas. La tarifa aplicable a la base gravable del tributo será el 1.0% para los hechos generadores contemplados en los numerales 1 y 2 del artículo 4º de esta Ordenanza.

Para los hechos generadores contemplados en el numeral 3° del artículo 4°, fijasen las siguientes tarifas:

a) Certificados, Certificaciones de Paz y Salvo de las diferentes Tesorerías Departamentales, Municipales, Distrital e Institutos Descentralizados en sus diferentes órdenes, así como las Contralorías Departamental, Municipal y Distrital, **10% sobre el valor del certificados de Paz y Salvo.**
b) Autenticaciones de firmas de Notarios, **10% sobre el valor de la autenticación.**
c) Solicitudes:
   - Memoriales dirigidos al Gobernador, solicitando carta de naturaleza colombiana.-
   - Actos y Registros: Carta inscripción de establecimiento Docente ante las respectivas Secretarias de Educación.-
   - Solicitud de publicaciones en las Gacetas Departamental, Distrital y Municipal.
   - Solicitudes de expedición de Personería Jurídica.-

   1 x 1.000 del salario mínimo mensual legal vigente.-
d) Actos relativos a Transportes y Tránsito

   1° En la expedición de matrículas
   - Cancelación de Matricula.-
   - Cambio de servicios.-
   - Cambio de motor y color.-

   2.5 x 1.000 del salario mínimo mensual legal vigente.-
   - Traspasos.-
   - Transformación.-
   - Revisión.-
   - Tránsito libre de vehículos automotores incluidos Motocicletas con motor de mas de 125 cc de cilindraje de su valor **0.5 x 1.000 del valor comercial.-**

   2° Por la expedición de Pases de Conductor, **2.5 x 1.000 del salario mínimo mensual legal vigente.-**

   3° Por la expedición de duplicados de Matrícula, Autorización de Cambio de Servicios, Motor, Color, Traspaso y Transformación, **2.5 x 1.000 del salario mínimo mensual legal vigente.-**

   4° Por cada duplicado de Matrícula expedida por las Direcciones de Tránsito Departamental, Distrital y Municipal, **2.5 x 1.000 del salario mínimo mensual legal vigente.-**

   5° Por cada Certificado de Paz y Salvo de Propiedad de su Vehículo
   - Por cada acto de reevalúo.-
   - Permiso de traslado de vehículo a otro Departamento.-
   - Permisos provisionales de Conductor.-

ORDENANZA No. 26

"Por medio de la cual se reglamenta la Estampilla Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos y se dictan otras disposiciones."

- Cambio de registro de Matrícula.-
- Copia de providencias dictados por la Dirección o Juzgado de Tránsito, **2.5 x 1.000 del salario mínimo mensual legal vigente.-**

6° Por cada Permiso de demarcación de zonas de cargue y descargue, **2.5 x 1.000 del salario mínimo mensual legal vigente.-**

7° Por la autorización de cupos para vehículos de Servicio Público, 2.5 **x 1.000 del salario mínimo mensual legal vigente.-**

Los actos que se produzcan en varios ejemplares, lo serán gravados en uno de ellos, dejando constancia expresa en los actos sobre la adherencia y anulación de la (s) estampilla (s). Cuando varios ejemplares se produzcan por petición del interesado, cada uno de ellos llevará la (s) estampilla (s) correspondiente (s), se liquidarán con base en el **5% del salario mínimo mensual legal vigente.-**

Los actos y documentos a que se refiere la presente Ordenanza, se ajustarán anualmente al I.P.C. expedido por el DANE.

ARTÍCULO NOVENO- . Recaudo y Giro. El recaudo de la estampilla estará a cargo de los entes territoriales, las entidades públicas descentralizadas del orden nacional, departamental, distrital y municipal y, su producto será consignado a favor de una fiducia que constituya la Universidad de Cartagena para este efecto. La consignación de los recursos por parte de las entidades recaudadora se hará dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente al recaudo. Mientras se hace el traslado a la Universidad de Cartagena, el producido de la estampilla será consignado en una cuenta exclusiva denominada "Fondo Estampilla Universidad de Cartagena, siempre a la altura de los tiempos"-

ARTÍCULO DÉCIMO.- Adhesión y Anulación de la Estampilla. La obligación de adherir y anular la estampilla estará a cargo del agente retenedor o funcionario competente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Control del Recaudo. El control del recaudo, del traslado de los recursos a la Universidad de Cartagena y la inversión de los fondos provenientes del cumplimiento de la presente Ordenanza, estará a cargo de la Contraloría Departamental de Bolívar y la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Junta especial para el manejo de los fondos: De conformidad con el artículo Octavo de la Ley 334 de 1996, modificado por el artículo quinto de la Ley 1495 de 2011, la Junta Especial Estampilla Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos, será la encargada de diseñar y aprobar las políticas de los fondos que produzca la estampilla, con el fin de asegurar su destinación, de acuerdo a su propio reglamento.

La Junta a que se refiere el presente artículo estará integrada de la siguiente manera:

- Por el Gobernador del Departamento de Bolívar, que será su Presidente;
- Por un representante del Presidente de la República;
- Por el Rector de la Universidad de Cartagena;
- Por un representante del Cuerpo Docente de la Universidad de Cartagena elegido dentro de su seno;
- Por un representante elegido por los estudiantes de la misma universidad.

ORDENANZA No. 26

"Por medio de la cual se reglamenta la Estampilla Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos y se dictan otras disposiciones."

PARÁGRAFO: El Rector de la Universidad de Cartagena actuará como Representante Legal de la Junta, y en tal calidad será el ordenador del gasto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Gastos de emisión. La emisión de la estampilla numerada la hará la Universidad de Cartagena, quien asumirá los gastos de impresión, distribución y entrega material de las estampillas a los agentes retenedores y funcionarios competentes.

PARAGRAFO: El agente retenedor es el responsable de la custodia, el inventario y control de las Estampillas recibidas de la Universidad de Cartagena.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Facultades. De conformidad con el artículo cuarto de la Ley 334 de 1996, modificado por el artículo cuarto de la Ley 1495 de 2011, quedan facultados el Concejo Distrital de Cartagena de Indias y los Concejos Municipales del Departamento de Bolívar, para que hagan obligatorio el uso de la estampilla "Universidad de Cartagena, siempre a la altura de los tiempos" con destino exclusivo a esa Institución.

ARTICULO DECIMO QUINTO—De conformidad con el artículo tercero de la ley 1495 de 2011, esta ordenanza será puesta en conocimiento del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO- Facultase al Gobernador del Departamento de Bolívar, para que en un término de Sesenta – 60 - días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, establezca mediante acto administrativo las características de la Estampilla "Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos".

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO - Vigencia. La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena de Indias D.T, y C a los Veintiséis (26) días del mes de julio del año Dos mil Doce (2012).

ANDRES RICAURTE ERNESTO
Presidente

MONICA PATRICIA PAYARES ALMANZA
Secretaria General

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

CERTIFICA

Que la Ordenanza "Por medio de la cual se reglamenta la Estampilla Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos y se dictan otras disposiciones." Sufrió los tres debates reglamentarios durante las sesiones Ordinarias realizadas los días Diecinueve (19), Veinticinco (25) y Veintiséis (26) de julio del año Dos mil Doce (2012).

MONICA PATRICIA PAYARES ALMANZA
Secretaria General

ORDENANZA No. 12

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR PARA LA EMISION DE LA ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, SIEMPRE A LA ALTURA DE LOS TIEMPOS".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 334 de 1996

O R D E N A :

ARTICULO PRIMERO : Autorízase al Gobernador del Departamento de Bolívar para que en el término de tres (3) meses, emita una estampilla, denominada **"Universidad de Cartagena, siempre a la altura de los tiempos"**, cuyo producido será destinado para la construcción, adecuación, remodelación y mantenimiento de la planta física, escenarios deportivos, bibliotecas y demás bienes y elementos, equipos, laboratorios que requieran la infraestructura de la Universidad de Cartagena.

El 15% del recaudo será destinado al estímulo y fomento de la investigación de las distintas áreas científicas programadas por la Universidad de Cartagena.

Del total recaudado, la Universidad de Cartagena destinará un veinte por ciento (20%) para adelantar los aportes de contrapartidas que deben cumplir la atención de la seguridad social de sus empleados.

PARAGRAFO : El 10% del recaudo de la estampilla se destinará a los objetivos señalados en el inciso primero del presente artículo, para las seccionales de El Carmen de Bolívar y Magangué, por partes iguales.

ARTICULO SEGUNDO : La emisión de la estampilla cuya creación se autoriza, será hasta por la suma de SESENTA MIL MILLONES DE PESOS ($60.000.000.000.oo) en valor constante.

ARTICULO TERCERO : Autorízase al gobernador del departamento de Bolívar, para que determine por decreto las características y tarifas y denominaciones de dicha estampilla, la cual se aplicara obligatoriamente a las siguientes actividades y operaciones que se deben realizar en el Departamento de Bolívar y en los municipios del mismo, así :

a.) Toda clase de contratos
b.) Certificados :
Certificaciones y paz y salvo de la Tesorería y Contraloría Departamental.
c.) Autenticaciones de firmas de los notarios
d.) Solicitudes : Memoriales dirigidos al Gobernador, solicitando carta de naturaleza Colombiana ; solicitud de publicaciones en la gaceta departamental ;solicitudes de expedición de personería jurídica
e.) Actos y Registro : Cada inscripción de establecimiento docente ante la Secretaría de Educación.
f.) Actos Relativos a Transporte y Tránsito
1.) En la expedición de matrículas, cancelación de ellas, cambio de servicios, cambio de motor o color, traspasos, transformación, chequeo y tránsito libre de vehículos automotores incluidas motocicletas con motor de más de 125 cc de cilindraje, deberá adherirse a los documentos.

FL 19

ORDENANZA No. 12

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR PARA LA EMISION DE LA ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, SIEMPRE A LA ALTURA DE LOS TIEMPOS".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 334 de 1996

ORDENA:

2.) Por la expedición de pases de chofer.
3.) Por la expedición de duplicados de matrículas, autorización de cambio de servicio, motor, color, traspaso o transformación.
4.) Por cada duplicado de constancia de matrícula, pases de chofer o de cualquier otro documento que corresponde expedir a la Dirección Departamental de Transporte y las inscripciones.
5.) Por cada certificado de Paz y Salvo o de propiedad de un vehículo o por cada acto de revalúo, permiso de traslado de vehículos a otro Departamento, cambio de registro de matrícula, permisos provisionales de chofer, copia de providencias dictadas por la dirección o juzgado de tránsito.
6.) Por cada permiso de demarcación de zonas de cargue y descargue.
7.) Por la autorización de cupos para vehículos de servicios públicos.
8.) Por cada autorización de reemplazo de buses.

PARAGRAFO : Los actos que se produzcan en varios ejemplares, lo serán gravados en uno de ellos, dejando constancia expresa en los otros sobre la adherencia y anulación de las estampillas ; cuando los varios ejemplares se produzcan por petición del interesado, cada uno de ellos llevará la (s) estampilla (s) correspondiente (s).

ARTICULO CUARTO : De conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la ley 334 de 1996, autorizase al Concejo Distrital de Cartagena de Indias y a los Concejos de los Municipios que integran el Departamento de Bolívar para que hagan obligatorio el uso de la estampilla "Universidad de Cartagena, siempre a la altura de los tiempos", cuya emisión se autoriza mediante esta Ordenanza con destino exclusivo a la Universidad de Cartagena.

ARTICULO QUINTO: La obligación de adherir y anular la estampilla en referencia y/o los nuevos mecanismos tecnológicos de recaudo, que se implanten, queda a cargo de los funcionarios departamentales, distritales y municipales que intervengan en los actos.

ARTICULO SEXTO : El recaudo de los valores que representa la estampilla se destinará a los objetivos establecidos en el Artículo 1° de la presente Ordenanza.

PARAGRAFO : La tarifa contemplada en esta Ordenanza será del 1% valor del hecho sujeto al gravamen.

ARTICULO SEPTIMO: El control del recaudo, el traslado de los recursos a la Universidad de Cartagena y la inversión de los fondos provenientes del cumplimiento de la presente Ordenanza, estará a cargo de la Contraloria General de la República y la Contraloría Departamental.

O R D E N A N Z A No. 12

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR PARA LA EMISION DE LA ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, SIEMPRE A LA ALTURA DE LOS TIEMPOS".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 334 de 1996

O R D E N A :

PARAGRAFO PRIMERO: Las obligaciones que se generen de los actos, contratos de obras y operaciones de los institutos descentralizados y entidades del orden nacional que funcionen en el Departamento, serán gravadas con el uso de la estampilla "Universidad de Cartagena, siempre a la altura de los tiempos".

PARAGRAFO SEGUNDO : El traslado de los recursos a la Universidad de Cartagena por parte de las entidades recaudadoras se hará bimensualmente.

ARTICULO OCTAVO : El producido de la estampilla "Universidad de Cartagena, siempre a la altura de los tiempos", será consignado en una cuenta especial denominada "Fondo Estampilla Universidad de Cartagena, siempre a la altura de los tiempos". Esta cuenta será manejada por la Tesorería General del Departamento.

ARTICULO NOVENO : La erogación que demande la emisión de las estampillas se hará con cargo al rubro de Estampillas, Patentes y Recibos Oficiales de la Secretaría de Hacienda del Presupuesto Departamental por el primer año ; vencido este término estará a cargo de la Universidad de Cartagena dicha erogación por lo que queda autorizado el Gobernador del Departamento en la presente Ordenanza.

ARTICULO DECIMO : Los dineros recaudados y entregados a la Universidad en cumplimiento de esta Ordenazna, son independientes de las transferencias para funcionamiento que por Ley u Ordenanza debe realizar el Departamento de Bolívar a la Universidad de Cartagena.

ARTICULO DECIMO PRIMERO : De conformidad con el· artículo 8° de la Ley 334 de 1996 crease una junta especial encargada de manejar los fondos que produzca la estampilla en sus distintas maneras de recaudos y empleos de ella.

Esta Junta estará integrada :

a.) Por el Gobernador del Departamento de Bolívar o su delegado quien será su presidente.
b.) Por un representante del Presidente de la República.
c.) Por el Rector de la Universidad de Cartagena.
d.) Por un representante del Cuerpo Docente de la Universidad de Cartagena elegido dentro de su seno.
e.) Por un representante elegido por los estudiantes de la misma universidad.

ORDENANZA No. 12

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR PARA LA EMISION DE LA ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, SIEMPRE A LA ALTURA DE LOS TIEMPOS".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 334 de 1996

O R D E N A :

ARTICULO DECIMO SEGUNDO : La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena de Indias a los Veintinueve (29) días del mes de Abril de Mil Novecientos Noventa y Siete (1997).

ANDRES RICAURTE ARRIESTO
Presidente

LUIS ALFREDO ROMANO ASCANIO
Secretario General.

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

C E R T I F I C A :

Que la presente Ordenanza sufrió los tres (3) debates reglamentarios durante las Sesiones Ordinarias de los días 8, 24 y 29 de Abril de Mil Novecientos Noventa y Siete (1997), siendo aprobada por los votos de los Diputados asistentes a ellas.

LUIS ALFREDO ROMANO ASCANIO
Secretario General.